para la importación de pastas celulósicas y la exportación nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de papel y cartón solicita se incluya como producto de exportación se la exportación se a convertible, pudiendo la Dirección de papel de imprenta y para escribir, recortado para un General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exde papel y cartón solicita se incluya como producto de exportación el papel de imprenta y para escribir, recortado para un uso determinado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo autorizado a «Papelera del Cid, S. A.», con domicilio en Paseo de San Juan Bosco, 24, Burriana (Castellón), por Orden ministerial de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25), en el sentido de incluir entre los productos de exportación el papel de imprenta y para escribir recortado para un uso determinado (P. A. 48.15. G-2).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de producto que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 110 kilogramos de primeras materias.

— Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mer-

mas, el 9 por 100 de la mercancia importada.

l'ercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sitemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución.

Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden er el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado»

del 25) que ahora se amplia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilm). Sr. Director General de Exportación.

15972

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que se auto-riza a la firma «lbérica de Riegos, S. A.», el régi-men de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de banda de aluminio aleado y la exportación de tubería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites regiamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ibérica de Riegos, S. A., solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado y la exporta-ción de tubería de aluminio, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Ibérica de Riegos, S. A.», con domicilio en Madrid, Cea Bermúdez, 66, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de banda de aluminio aleado en anchos (entre 160 y 650 minmetros) y espesores (entre 0,8 y 1,7 milmetros) variables (P. A. 76.03.B), y la exportación de tubería de aluminio, lisa o con acople en sus extremos (P. A. 76.06.B).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:
Por cada 100 kilogramos de banda de aluminio contenidos en la tubería exportada, se datarán en cuenta de admisión tem

For cada 100 kilogramos de banda de aluminio contenidos en la tubería exportada, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 105,26 kilogramos de materia prima. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 4 por 100 adeudables por la (P. A.76.01.B). El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación

El interesado queda obligado a deciarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto de exportación, el porcentaje en peso de cada una de las primeras materias realmente utilizadas, determinates del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda expedir la correspondienta cartificación rrespondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercro, a los efectos

nerales competentes del Ministerio de Comercia, a los citats que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquéllos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relacio-

portaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal y, en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesa-riamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sis-tema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (impor-tación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con

franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancias importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de compro-

exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaira, en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», tebiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el
4 de junio de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el
«Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los
beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar
en la licencia de exportación y en la restante documentación
aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el
refello, anterior compararán a contrara desde la fecha de

solucion. Para estas exportaciones los plazos senalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado.

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adontará los medidas aparacidos construes especiales.

tencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15973

ORDEN de 10 de mayo de 1977 por la que sepro-rroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Antonia Marrugat Miret» y 72 empresas más.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por las firmas «Antonia Marrugat Miret» periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden ministerial de 12 de febrero de 1972 (*Boletín Oficial del Estado» del 18),

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: